Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

79811707

Fecha Expedición:

22/03/1996

Nueva Busqueda | Validar Funcionario

Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNSCC_RNMC.pdf)

Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/06/2021 01:43:15 p. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** Nº. **79811707** y Nombres: **ORTIZ GRANADOS JORGE GUIOVANNI**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Detalles	Identificacion	Expendiente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	79811707	11-001-6-2020-505834	002	ORTIZ GRANADOS JORGE GUIOVANNI	04/10/2020 04:14:37 a m.	BOGOTA	BOGOTA

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
2. **Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.

4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

11-001-6-2020-505834

Artículo:

Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Numeral:

Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

E-8 KENNEDY

Relato Hechos:

mediante patrullaje se observa al señor ciudadano en mención dentro del establecimiento la rumba a otro nivel consumiendo bebidas embriagantes incumpliendo el decreto 207 Distrital

Descargos:

estaba festejando un cumpleaños

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCIÓN KENNEDY	CLL 11 #8-17	Treinta y dos (32) Unidades de Valor Tributario – UVT	NO IMPONER MEDIDA
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN CAI PERSONAL UNIFORMADO PONAL	CAI BRITALIA	Calle 46 Sur # 80D-63		EN PROCESO

0244997

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Certifica que:

El señor(a) JORGE GUIOVANNI ORTIZ GRANADOS identificado/a con Cédula de ciudadanía 79811707 y atendiendo al comparendo con referencia 11-001-6-2020-505834, cumplió con la asistencia a la actividad pedagógica de convivencia el día 17/jun/2021 en Casa de Justicia de Mártires.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificado en la ciudad de Bogotá D.C.

Natalia Muñoz Labajos
Subsecretaria de Acceso a la Justicia
Secretaría Distrital de Serguridad, Convivencia y Justicia

Impreso el 17/jun/2021 11:35

En caso de optar por realizar la participación en programa comunitario / actividad pedagógica de convivencia para conmutar multas tipo 1 o 2, deberá hacer la solicitud con el presente certificado ante el Inspector de Policía. Lo anterior sin perjuicio que proceda la aplicación de lo estipulado en el artículo 212 “Reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas”, Ley 1801 de 2016

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Rad. No.: 2-2020-11607
Fecha: 27/08/2020 12:29:46
Destino: ENTIDADES DISTRITALES
Copia: N/A
Anexos: N/A

DIRECTIVA CONJUNTA No. 004 DE 20___

(27 AGO 2020)

PARA: **SECRETARIOS (AS) DE DESPACHO, DIRECTORES (AS) DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, PRESIDENTES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, SOCIEDADES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, RECTOR DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO**

DE: **SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL SJD – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO SDG – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**

ASUNTO: APLICACIÓN ARTÍCULO 183 DE LA LEY 1801 DE 2016 EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La Secretaría Jurídica Distrital con base en las facultades otorgadas mediante los numerales 4 y 11 del artículo 3 del Decreto 323 de 2016, se permite impartir orientaciones sobre la aplicación del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC"*, en relación con las consecuencias derivadas del no pago de las multas impuestas como medidas correctivas por las autoridades de policía, especialmente con la posibilidad de contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

Lo anterior en virtud de la solicitud elevada por la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia en calidad de entidad cabeza de sector para la orientación, liderazgo y ejecución de la política marco de convivencia y seguridad ciudadana, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 y la Secretaría Distrital de Gobierno entidad encargada de coordinar con las entidades y organismos Distritales la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las autoridades de policía a su cargo.

En este sentido, para efectos de aplicar las consecuencias establecidas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 debe tenerse en cuenta las siguientes orientaciones:

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA CONJUNTA No. 004 DE 20__
27 AGO 2020

De conformidad con el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 las órdenes de comparendo son aquellas impartidas por el personal uniformado de la Policía Nacional mediante la cual hacen entrega de un documento oficial que contiene la orden escrita o virtual de presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir con una medida correctiva.

Por su parte, las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de Policía en el marco de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia y en ejercicio de su competencia, a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia señalados en la norma ídem. Estas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

La imposición de una medida correctiva por parte de la autoridad de policía deberá ser informada a la Policía Nacional para que se proceda a su registro en una base de datos del orden nacional y acceso público.

Entre las medidas correctivas consagradas en la Ley 1801 de 2016, se encuentra la multa de carácter general o especial, consistente en la imposición de pagar una suma de dinero en moneda colombiana, cuyo valor es asignado y parametrizado por la Ley de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia, tal como se evidencia en el artículo 180 de la referida ley, el cual señala:

"(...)Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA CONJUNTA No. 004 DE 20__
27 AGO 2020

2. Infracción urbanística.

3. Contaminación visual. (...)"

De conformidad con lo anterior, en cuanto a las multas generales, resulta pertinente aclarar que un comparendo no implica *per se* la imposición de una multa, ya que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016: "*Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho*".

En consecuencia, el comparendo es la simple orden de comparecer ante la autoridad competente, que en este caso es el inspector de policía[1], en este sentido, posterior a la expedición de la orden de comparendo el ciudadano deberá ser citado por este, para que pueda ejercer su derecho fundamental a la defensa en el curso del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 224 del CNSCC, por medio del cual dicha autoridad decide si declara infractor al ciudadano o no y por ende si impone o no la medida correctiva de multa.

En este sentido, lo que corresponde a las consecuencias por el no pago de las multas que han sido impuestas según el procedimiento precitado en el artículo 183 del CNSCC, son las siguientes:

*"**Consecuencias por el no pago de multas**. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.

2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.

3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.

*4. **Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado**.*

5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

[1] Literal H artículo 206 Ley 1801 de 2016 *"El Inspector es la autoridad de Policía competente para imponer la medida correctiva de multa señalada para cada comportamiento objeto de la orden de comparecencia".*

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA CONJUNTA No. 004 DE 20__
27 AGO 2020

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011". (Negrilla fuera de texto)

Conforme con lo anterior, resulta claro que el mismo hace referencia a las consecuencias por el **no pago de multas**, es decir, aquella medida correctiva impuesta por el respectivo inspector de policía que conoce del comparendo y previo al agotamiento del procedimiento respectivo.

Así las cosas, no es posible limitar la suscripción o renovación de contratos con la Administración Distrital, cuando una vez revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, solo se evidencia la anotación de que se ha expedido un comparendo, sin que aún se haya materializado la imposición de la multa correspondiente, puesto que un comparendo puede conllevar a diferentes medidas correctivas, entre ellas la multa, por lo que no basta con esta simple anotación para determinar si una persona puede o no contratar con el Estado, toda vez que en muchos casos dicho registro puede obedecer a otro tipo de medidas. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que, en virtud de los principios constitucionales de legalidad y debido proceso y la garantía de presunción de inocencia, hasta tanto no se agote el procedimiento verbal abreviado, no se puede iniciar la contabilización del término que da lugar a la limitación para contratar con el Estado.

De otra parte, frente a la clasificación especial de la medida correctiva de multa, es importante resaltar que éstas se originan a partir de un informe policial, el cual se asigna para decisión del inspector de policía, lo que quiere decir que en este caso puntualmente no media la expedición de un comparendo. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de imponerse la medida, ésta debe quedar debidamente ejecutoriada para efectos de la aplicación del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, ya que en caso de interponerse recurso de apelación, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 ibídem.

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA CONJUNTA No. 004 DE 20__
27 AGO 2020

Conforme con lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realiza la descripción de los estados de la medida correctiva de multa en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, señalando para cada uno cuando procede la aplicación o no de las consecuencias establecidas en el artículo 183, en el siguiente sentido:

MEDIDA CORRECTIVA	ESTADO RNMC	DESCRIPCIÓN DEL ESTADO	APLICACIÓN CONSECUENCIAS
Multa general Tipo 1, 2, 3 y 4	En proceso	Pendiente que el ciudadano sea citado a la audiencia del proceso verbal abreviado llevado a cabo por el Inspector de Policía en el cual decidirá la imposición o no de la multa.	No
	Descuento por pronto pago	El ciudadano efectúa voluntariamente el pago, para acceder al descuento descrito en el artículo 180 del CNSCC, reconociendo haber incurrido en el comportamiento según el Decreto 442 de 2018.	No
	Curso o programa	El ciudadano con el fin de solicitar al Inspector de Policía la conmutabilidad de las multas tipo 1 o 2, participa en el término de 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo en actividad pedagógica o programa comunitario.	No
	Pago total	El ciudadano efectúa voluntariamente o por imposición del Inspector el pago total de la multa	No

	Imponer o ratificar medida	El Inspector en virtud del proceso verbal abreviado decide declarar infractor al ciudadano y en consecuencia impone la medida correctiva de multa.	Si 6 meses después de la fecha de imposición sin que el ciudadano haya generado el pago de la multa impuesta.
	Incumplimiento	El ciudadano no cumple con la medida correctiva de multa	Si 6 meses después de la fecha de imposición sin que el ciudadano genere el pago de la multa impuesta.
	No imponer medida	El Inspector en virtud del proceso verbal abreviado decide no imponer al ciudadano la medida correctiva de multa	No
Multa Especial	Imponer o ratificar medida	El Inspector en virtud del proceso verbal abreviado decide imponer multa especial.	Si De encontrarse en firme de acuerdo con la verificación de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Fuente Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.3. Decreto 1284 de 2017, el canal idóneo para la verificación del estado de las medidas correctivas de multa es a través del Registro Nacional de Medidas Correctivas, donde las autoridades responsables verificarán la identificación de las personas que se encuentren en las condiciones de mora en el pago de las multas o cumplimiento de la medida correctiva.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la entidad encargada de adelantar los trámites contractuales deberá verificar que la persona que

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA CONJUNTA No. 004 DE 20__
27 AGO 2020

solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas impuestas, los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuenta con el aplicativo LICO https://lico.scj.gov.co/part3/servicioenlinea/ciudadano/consulta.xhtml a través del cual se puede consultar el estado de la liquidación de la medida correctiva de multa y los detalles del pago.

Sin embargo, en caso de encontrarse frente a una multa especial, se podrá pedir la aclaración respectiva a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno al correo electrónico cert-me@gobiernobogota.gov.co.

Conforme con lo anteriormente expuesto, se imparten las siguientes instrucciones y recomendaciones:

1. Las consecuencias del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 solo aplica cuando se pueda verificar que la medida correctiva de MULTA ha sido impuesta debidamente según el procedimiento verbal abreviado y la misma no ha sido PAGADA por el infractor.

2. No es necesario cerrar los expedientes del Registro Nacional de Medidas Correctivas para contratar con el Estado.

3. Es deber de las entidades y funcionarios encargados de llevar a cabo los procesos de contratación verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de multas impuestas. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave.

4. Cuando en el Registro Nacional de Medidas Correctivas se señale el estado "IMPONER O RATIFICAR MEDIDA" las consecuencias del artículo 183 del CNSCC, aplican únicamente transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa general o la firmeza de la multa especial[2], evento en el cual el ciudadano deberá probar que se encuentra dentro de este término o que realizó el pago allegando el respectivo recibo de

[2] En caso de haber sido objeto de recurso de apelación.

pago, el cual podrá ser verificado a través del RNMC, el aplicativo LICO de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o la información reportada por la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno a través del correo electrónico cert-me@gobiernobogota.gov.co.

Por último, se hace necesario indicar que con el fin de brindar herramientas a las diferentes entidades con relación a la adecuada aplicación de las consecuencias establecidas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, se ha empezado a trabajar en dos estrategias[3]:

- Por parte de la Policía Nacional, se están adelantando gestiones para implementar, una ventana emergente en la cual se indicará si el ciudadano es sujeto o no de aplicación de las consecuencias del no pago.

- Desde la Secretaría Distrital de Gobierno se inició la definición de las condiciones técnicas requeridas para generar un desarrollo que permita al ciudadano la posibilidad de descargar una certificación que acredite el estado de la medida correctiva de multa.

Cordialmente,

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno - SDG

[3] A través de los espacios institucionales liderados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia junto con la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la "Mesa de Articulación y Operación de CNSCC" y "Mesa Jurídica CNSCC".

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA CONJUNTA No. 004 DE 20__
27 AGO 2020

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital - SJD

Anexos: N.A.
c.c.: N.A.

Proyectó: Johana Gámez Gómez, Profesional Especializada, Dirección Distrital de Política Jurídica SJD
Revisó: Sergio Pinillos Cabrales, Director Distrital de Política Jurídica SJD
Andrés Marquez, Director de Gestión Policiva SDG
Mónica Pedroza Garcés, Asesora Jurídica SDSCJ
Lina Mercedes Guzmán Mojica, Asesora Despacho CNSCC SDSCJ
Aprobó: Iván David Márquez Castiblanco, Subsecretario Jurídico Distrital SJD
José David Riveros Namen – Subsecretario de Gestión Local
Natalia Muñoz Labajos, Subsecretaria de Acceso a la Justicia SDSCJ